

ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO 237 DEL 2025

MODALIDAD CONTRACTUAL	ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ACTA MODIFICATORIA
CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATO DE COMPRAVENTA.	<u>237 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2025.</u>	26 DE DICIEMBRE DEL 2025.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$683.006.065) incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista, esto si hubiere el caso.		
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, POR LO QUE EL CONTRATO HA DE FENECER EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL 2025.		
TIPO DE MODIFICATORIA ACTUAL DE ESTA ACTA	<u>PRORROGA Y AJUSTE DE FORMA DE PAGO.</u>		
TIEMPO DE LA PRORROGA	SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS		
PLAZO CONTRACTUAL FINAL YA CON LA MODIFICATORIA	CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual es cuando se ha configurado los requisitos de perfeccionamiento del contrato; esto es, el contrato ha de fenecer el día 27 DE FEBRERO DEL 2026 o el día antes hábil correspondiente.		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
El Hospital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permitió consolidar el presente proceso, el cual es soporte o anexo directo de este contrato.			
OBJETO CONTRACTUAL			
“ CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS Y/O BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA, CONFORME A RECURSOS			



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

CONCEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD "	
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA
NIT DE LA ENTIDAD	890.701.435-8
SUPERVISOR CONTRACTUAL	LILIANA MORA ROZO

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:	PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S
CEDULA Y/O NIT:	901.183.997-0
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	ALVARO CASTRO
NIT:	14.213.022

REGIMEN TRIBUTARIO:	
SIMPLIFICADO	COMUN
	X

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles – Tolima**, representada legalmente por **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ**, en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S** identificada con el número de NIT 901.183.997-0 representada legalmente por ALVARO CASTRO identificado con la C.C. numero 14.213.022, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en compañía de la supervisora **LILIANA MORA ROZO** en su calidad de profesional universitaria, hemos acordado celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 001 DE PRORROGA Y AJUSTE DE FORMA DE PAGO, AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 237-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES O ANTECEDENTES:

PRIMERA: Conforme a toda una etapa PRECONTRACTUAL a través de la convocatoria pública, se reguló como actuaciones principales, las siguientes:

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

ACTIVIDAD	PLAZO CONFERIDO.
Publicación de la resolución de apertura y del pliego de condiciones DEFINITIVO.	16 DE SEPTIEMBRE A LAS 6:05PM
Plazo para presentar observaciones al pliego definitivo (hasta 02 días después de la apertura)	17 DE SEPTIEMBRE A LAS 6:00PM
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo (hasta 01 día después de recibidas observaciones)	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 6:00PM
Plazo máximo para expedir adendas (hasta 01 día después de las respuestas de las observaciones)	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 6:05PM
Plazo para presentar ofertas - Aquí con la propuesta debe allegarse garantía de seriedad de la oferta. (15 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE LA APERTURA, CONFORME A RES. 1440 DEL 2024)	01 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 6:00PM
FECHA MAXIMA DE EXPEDICION DE ADENDAS	09 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 09:00AM
Publicación de INFORME PRELIMINAR DE HABILITADOS (5 DIAS HABILES, DESPUES DE PRESENTACION DE OFERTAS, CONFORME A RES. 1440 DEL 2024)	14 DE OCTUBRE 2025 A LAS 08:00 AM
Plazo para efectuar observaciones al informe PRELIMINAR DE HABILITADOS.	14 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 6:00PM
Plazo para publicación de Informe definitivo DE HABILITADOS. (5 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIR	21 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 6:00PM



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

OBSERVACIONES A LA EVALUACION, CONFORME A RES. 1440 DEL 2024)	
AUDIENCIA PRESENCIAL DE SUBASTA INVERSA	22 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 10:00AM
Publicación de acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria de desierto.	22 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 11:00AM
Firma del contrato	22 DE OCTUBRE DEL 2025 A LAS 11:00AM

Que permitió, surtidas las anteriores, adjudicar el contrato al suscrito contratista, quien se le designó la ardua labor de ejecutar LA ENTREGA DE DIVERSOS EQUIPOS BIOMEDICOS Y MEDICOS a esta E.S.E. en cumplimiento de unos recursos concedidos por el MINISTERIO DE SALUD.

SEGUNDO: Este contrato de compraventa fue legalizado el día 22 de octubre del 2025, cuyo contrato ya fue publicado en el SECOP II, lo cual permitió el desarrollo de las actuaciones previas para la iniciación de los plazos contractuales, esto es, configuración de los requisitos de perfeccionamiento.

TERCERO: Bajo tal escenario, por parte del hospital le competía proferir REGISTRO PRESUPUESTAL y por parte del contratista, adjuntar POLIZAS DE SEGURO, que constituyan las garantías exigidas desde la precontractualidad.

CUARTO: En dicho postulado, el hospital acuciosamente desarrollo, sus ajustes presupuestales, que permitió que se consolidara ya el REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2025000614 del 24 de octubre del 2025 por el valor del contrato, esto es \$683.006.065 a nombre ya del actual contratista.

QUINTO: De igual manera, el contratista también en sus actividades, realizó sus gestiones y permitió que al contrato se arrimaran las pólizas No. **I-100049389** de la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** que es la de CUMPLIMIENTO, la cual cumplió con todas las disposiciones exigidas en el contrato. (ver análisis de aprobación de pólizas en el acta de inicio.)

SEXTO: Con base a lo anterior, se entendió en tal oportunidad que la contratista configuró los elementos mínimos esenciales (hay acuerdo de

las condiciones del contrato, se elevó el mismo por escrito y se constituyeron lo requisitos antes descritos) y fue así, que el día 31 de octubre del 2025 se celebró acta de inicio, en donde postuló los siguientes resultados:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar que el contrato tiene ya configuradas las exigencias mínimas para entenderlo perfeccionado.

SEGUNDO: Conforme a ello, DAR INICIO al presente contrato, a partir del día de hoy, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) y tener como fecha de finalización estimada del contrato, conforme a los postulados inicialmente pactados, el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 23:59 DE LA NOCHE.

SEPTIMO: Hasta allí, el contrato inicio sus actividades, las cuales el contratista iba teniendo contacto con el supervisor como para ponerlo al tanto de las eventualidades, que iban marchando conforme a los plazos del contrato.

OCTAVO: Lo cual inclusive, permitió ya que al interior de este trámite contractual, se haya generado la entrega parcial de unos equipos, según da cuenta lo siguiente:

ITEM	EQUIPO	CANT.	OBSERVACIONES	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CARRO DE PARO 1. CARRO DE PARO FABRICADO EN MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA Y FÁCIL DESINFECCIÓN (ACERO INOXIDABLE Y/O POLIMERO ABS) 2. CUENTA CON MÍNIMO 5 GAVETAS DE PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN CAPACIDAD. GAVETA DE PEQUEÑA CAPACIDAD CON DIVISIONES INTERNAS PARA ORGANIZAR MEDICAMENTOS. 3. CUENTA CON SISTEMA DE SEGURIDAD PARA LA APERTURA DE LAS GAVETAS. 4. CUENTA CON CON TABLERO SUPERIOR PARA EQUIPOS (DESFIBRILADOR, MONITOR, SUCCIONADOR) Y BANDEJA DESLIZANTE O ABATIBLE LATERAL 5. CUENTA CON ATRIL PORTA SUEROS FIJO O AJUSTABLE EN ALTURA FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE 6. CUENTA CON CUATRO RUEDAS DE MÍNIMO 5 PULGADAS CON FRENO SISTEMA DE BLOQUEO EN CADA RUEDA 7. INCLUYE TOMA CORRIENTE	2	Se entrega según especificaciones	XINGMEDICAL	7800	no especifica	\$5.185.782	\$10.371.564

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

	AUXILIAR Y CABLE DE PODER 8. INCLUYE SOPORTE PARA BALA DE OXÍGENO 9. INCLUYE MANILLAR DE EMPUJE A UN COSTADO 10. INCLUYE TABLA PARA REANIMACIÓN Y MASAJE CARDÍACO 11. DIMENSIONES: ALTO 100 CM (+/- 11 CM), LARGO 89 CM (+/- 3 CM), ANCHO 60 CM (+/- 6 CM) 12. INCLUYE PARACHOQUE PERIMETRAL 13. ACABADO CON RECUBRIMIENTO EPÓXICO RESISTENTE A LA CORROSIÓN							
2	DESFIBRILADOR 1. DESCARGA DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍA BIFÁSICA 2. PANTALLA CON TECNOLOGÍA TFT O LCD A COLOR DE MÍNIMO 7 PULGADAS 3. FUNCIÓN DE CARDIOVERSIÓN SINCRONIZADA 4. ADMINISTRACIÓN DE DÓISIS MÍNIMO DE 1 J A 270 J O SUPERIOR EN MODO MANUAL Y DEA 5. INCLUYE FUNCIÓN DE DESFIBRILACIÓN EXTERNA AUTOMÁTICA 6. FUNCIÓN DE SELECCIÓN DE ENERGÍA, CARGA Y DESCARGA MANUAL DESDE EL PANEL DE CONTROL Y PALAS EXTERNAS 7. FUNCIÓN DE MARCAPASOS EXTERNO Y MONITORIZACIÓN DE PARÁMETROS DE ECG, FC 8. INCLUYE CABLE EKG DE 5 DERIVADAS COMO MÍNIMO 9. INCLUYE BATERÍA DE LITIO INTERNA CON TIEMPO DE CARGA MÁXIMO DE 2 HORAS PARA UN 80% CARGA 10. SOPORTE DE DESGARGAS A 270J O SUPERIOR CON BATERÍA 11. VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN: 100 - 240 VAC (±10%) 60Hz 12. INCLUYE IMPRESORA / REGISTRADORA TÉRMICA INTEGRADA 13. TIEMPO DE CARGA PARA SUMINISTRO DE MÁXIMA ENERGÍA DE MENOS DE 8 SEGUNDOS EN MODO MANUAL Y AUTOMÁTICO 14. TIEMPO DE CARGA PARA SUMINISTRO DE 200 J DE MENOS DE 5 SEGUNDOS EN MODO MANUAL Y AUTOMÁTICO 15. INCLUYE PALAS	2	Se entrega según especificaciones	INSTRA MED	Cardiomax	122024CM2362 3 122024CM2362 4	\$22.100.000	\$44.200.000

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

	ADULTO/PEDIÁTRICAS 16. MONITORIZACIÓN DE ECG Y FC CON LAS PALAS EXTERNAS 17. SISTEMA DE ANÁLISIS DE ARRITMIA 18. LÍMITES DE ALARMA PARA ECG, RESP, SPO2, NIBP PREDEFINIDOS PARA PACIENTES ADULTO / PEDIÁTRICOS Y AJUSTABLES POR EL USUARIO. 19. SISTEMA DE REGISTRO Y/O ALMACENAMIENTO DE PRUEBAS Y DATOS							
3	BOMBA DE INFUSIÓN 1. MODOS DE INFUSIÓN: TIEMPO, PESO CORPORAL, GOTEY Y VELOCIDAD. COMO MÍNIMO 2. INCLUYE BATERÍA INTERNA DE LITIO DE MÍNIMO 2600 mAh 3. AUTONOMÍA DE LA BATERÍA EN FUNCIONAMIENTO CONTINUO: MÍNIMO 5 HORAS 4. VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN: 110 - 240 V, 60 Hz 5. PANTALLA LCD O TFT A COLOR, TÁCTIL DE MÍNIMO 2 PULGADAS 6. FABRICADO BAJO ESTANDAR DE PROTECCIÓN IPX2 E IP24 7. CUMPLE CON EL ESTANDAR DE SEGURIDAD IEC 60601-2-24 PARA BOMBAS DE INFUSIÓN 8. PRECISIÓN Y/O EXACTITUD DE LA INFUSIÓN: +/-5% COMO MÁXIMO 9. RANGO DE AJUSTE DE VOLUMEN TOTAL: 0,0 – 9999,9 ML. 10. EQUIPO COMPATIBLE CON CUALQUIER SET DE INFUSIÓN QUE CUMPLA LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD 11. FUNCIONES: PURGA DE BURBUJAS DE AIRE Y CAMBIO DE FLUJO EN TIEMPO REAL SIN PARAR LA INFUSIÓN 12. TIPOS DE ALARMAS MÍNIMOS: BATERÍA BAJA, BURBUJA DE AIRE, OCCLUSIÓN, SIN FUENTE DE ALIMENTACIÓN, GOTEY ANORMAL, PUERTA ABIERTA E INFUSIÓN COMPLETA 13. BOMBA DE INFUSIÓN DE UNO A DOS CANALES 14. INCLUYE SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA LIBRE FLUJO 15. INCLUYE BIBLIOTECA DE FARMACOS Y/O MEDICAMENTOS 16. ALMACENAMIENTO DE HISTORIAS, EVENTOS Y/O REGISTROS DE MÍNIMO 1000 EVENTOS	3	Se entrega según especificacion es	MEDCA PTAIN	MP-60	6052507000717 6052507000721 6052507000725	\$3.177.000	\$9.531.000

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

	17. PESO MÁXIMO DEL EQUIPO DE 2.5 KG							
4	LARINGOSCOPIO 1. Fuente de luz led en el mango 2. Hojas con tecnología de transferencia de luz por fibra óptica 3. Mango reusables resistentes a la corrosión 4. Hojas y mango autoclavables con ciclos de 134°C 5. Mango con adaptación para batería recargable de 3.5 v 6. Hojas Macintosh y Miller: adulto, pediátricas (Miller neonatal). 7. Incluye estuche o maleta de transporte 8. Incluye bombillo led de repuesto 9. Incluye cargador para mango	5	Se entrega según especificaciones	SUN MED	5-5333-48	M28755333480/\$0XH M28755333480/\$0YE M28755333480/\$0YE M28755333480/\$0YE M28755333480/\$0YE	\$2.994.500	\$14.972.500
5	MICROPIPETA DE 100 ~ 1000 µL 1. Pipeta de volumen ajustable. 2. Pantalla para visualización del valor ajustado de volumen. 3. Estructura esterilizable en autoclave. 4. Función de calibración sin herramienta. 5. Ajuste de volumen sencillo para diestros y zurdos. 6. Volumen ajustable de 1000 ~ 10000 µl.	2	Se entrega según especificaciones	BOECO	BOE 9611100	UD246506 UD246510	\$515.343	\$1.030.686
6	EQUIPO DE DIAGNÓSTICO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS PORTÁTIL 1. FUENTE DE ALIMENTACIÓN CON BATERÍAS. 2. INCLUYE DOS MANGOS, UNO PARA OFTALMOSCOPIO Y UNO PARA OTOSCOPIO 3. BOMBILLO LED DEL OFTALMOSCOPIO Y EL OTOSCOPIO CON DURACIÓN MÍNIMA DE 20.000 HORAS. 4. FILTROS DEL OFTALMOSCOPIO LIBRE DE ROJO Y AZUL COMO MÍNIMO 5. RANGO DE DIOPTRÍAS DEL OFTALMOSCOPIO DE -20 A +20 6. TRANSMISIÓN DE LUZ DEL OTOSCOPIO MEDIANTE FIBRA ÓPTICA. 7. CAPACIDAD DE AUMENTO DEL OTOSCOPIO MÍNIMO DE 3X. 8. ESTUCHE PARA ALMACENAMIENTO DEL OTOSCOPIO Y OFTALMOSCOPIO.	2	Se entrega según especificaciones	RIESTER	E-SCOPE 2131-200	250717-10-7745 33 250717-10-7745 33	\$5.750.000	\$11.500.000

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

7	BÁSCULA DE GRADO MEDICO ADULTO, RESOLUCIÓN 0002465 DE 14 JUNIO 2016 1. Con pantalla LCD para visualización de resultados, con tamaño de dígito mínimo de 1 pulgada, 25 mm 2. Capacidad de carga mínima de 180 kg 3. Resolución de medida de 0.1 kg / 0.2 kg 4. Alimentación eléctrica: baterías tipo AA o AAA y/o adaptador CA - CC 5. Función de medida en libras/kilogramos. 6. Funciones retener/liberar y tara. 7. Función de desconexión automática. 8. Incluye certificación de grado médico.	3	Se entrega según especificaciones	Health o Meter	349 KLX	350172482830 350172482638 350172482639	\$3.449.810	\$10.349.430
8	CAMILLA HIDRÁULICA CON BRANADAS 1. CAMILLA DE DOS PLANOS2. SISTEMA PARA ELEVACIÓN DE ESPALDAR CON GRADUCACIÓN NO MAYOR A 90° 3. SISTEMA PARA VARIACIÓN DE ALTURA (ENTRE 60 Y 80 CM +/- 5MC), TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERSO 4. DOS BARANDAS LATERALES DE SEGURIDAD PLEGABLES A AMBOS COSTADOS 5. RUEDAS MÍNIMO DE 6" DE DIAMETRO CON SISTEMA DE BLOQUEO Y LIBRES DE MANTENIMIENTO 6. INCLUYE PEDAL PARA ACCIONAR EL ASCENSO / DESCENSO DE LA CAMILLA	2	Se entrega según especificaciones	Los pinos	no especifica	no especifica	\$16.350.000	\$32.700.000
9	PULSOXIMETRO 1. PANTALLA CON TECNOLOGÍA LCD DE MÍNIMO 1.5 PULGADAS. 2. DESPLIEGUE DE LA CURVA DE PLETISMOGRAFÍA. 3. RESOLUCIÓN DE SATURACIÓN DE OXÍGENO: 1% 4. RESOLUCIÓN DE FRECUENCIA DE PULSO: 1PPM 5. COMPATIBILIDAD: ADULTO, PEDIÁTRICO (INCLUYE SENSORES ADULTO Y PEDIÁTRICO) 6. ALARMAS AUDIBLES Y VISUALES PARA BAJA SATURACIÓN DE OXÍGENO Y BAJA/ALTA FRECUENCIA DE PULSO. 7. FUNCIÓN DE APAGADO AUTOMÁTICO SINO SE DETECTA SEÑAL. 8. INCLUYE BATERÍA/S	2	Se entrega según especificaciones	EDAN	H100B	360101-M25911 450060 360101-M25911 450012 360101-M25911 450014 360101-M25911 450011 360101-M25911 450015 (PULSOXIMETRO) 113589-M25911 290001 113589-M25911 290002 113589-M25911 290003 113589-M25911	1095000	\$2.190.000
	RECARGABLE/S CON AUTONOMÍA DE MÍNIMO 20 HORAS. 9. INCLUYE BASE Y CARGADOR. 10. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE TENDENCIA DE MÍNIMO 99 PACIENTES.					290004 113589-M25911 290005 (CARGADORES)		
TOTAL PARCIAL								\$136.845.180



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

Esto se dio el pasado 22 de diciembre del 2025, generando con ello, que nos encontremos con aún pendiente, un total de 50 equipos.

NOVENA: LUEGO DE ELLO y estando ad portas de la finalización del contrato, resulta que llegó a la institución, el día de hoy 26 de diciembre del 2025 una solicitud, consistente en REQUERIR PRORROGA DE TIEMPO con base en la siguiente justificación:

La presente solicitud se hace en virtud a la demora que se ha presentado por parte del importadores y/o distribuidores, en la entrega de los equipos biomédicos objeto del contrato, en lo cual nuestra labor se ha visto afectada, aun así continuamos trabajando arduamente.

ANEXAMOS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR NUESTROS IMPORTADORES Y/O DISTRIBUIDORES.

Agradeciendo su atención

**ALVARO
CASTRO**

Firmado digitalmente
por ALVARO CASTRO
Fecha: 2025.12.26
12:41:08 -05'00'

**PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.
ALVARO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
CEL: 3102107076**

Y trae consigo el soporte de lo antes expuesto, así:



Bogotá D. C., 24 de diciembre de 2025

Srs PROYECTOS E INGENIERIA PEI SAS

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos informar de manera formal que algunos pedidos pendientes presentan demoras asociadas a procesos de importación, las cuales se extenderán hasta el próximo año. Esta comunicación tiene como finalidad respaldar la información compartida con sus clientes.

A continuación, detallamos el estado general de los productos:

Importaciones ya recibidas a cierre de año:

Termómetros de máximos y mínimos

Lámparas (todas las referencias)

Lupa de esterilización

Termohigrómetros

Carros de paro:

La importación correspondiente se encuentra programada para marzo.

Neuro Estimuladores Myotest:

Entrega estimada entre finales de enero e inicios de febrero.

Accesorios (stock disponible):

Brazaletes, Sensores SpO₂, Cables

Otros productos (celdas de oxígeno, simuladores, accesorios adicionales, entre otros):

Los tiempos de entrega dependen de la referencia específica solicitada, por lo cual se validan caso a caso.

Agradecemos su comprensión frente a estos tiempos, los cuales dependen de factores externos propios de los procesos de importación. Nos mantenemos atentos para brindar información puntual según cada pedido y acompañarlos en la comunicación con sus clientes.

Cordialmente,

XINGMEDICAL SAS
Directora de compras
contacto@xingmedical.com
cel: +57 3218301219



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

DECIMA: De lo allí expuesto, prudente resultó advertir que ya existe equipos en nuestra propiedad, que represente un 16% de avance, pero que por la situación expuesta, por uno de sus proveedores, pues el contratista no ha podido realizar la entrega, ante la situaciones ajenas a él.

DECIMA PRIMERA: Si bien es cierto, la condicionalidad exigida debió haber sido prevista, pero realmente la situación expresada no es descabellada, y ha sido muy compleja por las demoras en las importaciones y ello ha retardado la entrega de los equipos, lo cual, es una situación que no es previsible, porque depende de factores externos y que el tercero debe someterse a ellas, en tanto, Colombia no es productor o constructor de este tipo de equipos en su gran mayoría.

DECIMA SEGUNDA: Y en ese sendero y luego de consultarle al MINISTERIO DE SALUD sobre la procedencia de esta solicitud, es que no es desproporcionada y la misma se podrá dar, en tanto, lo planteado se sale de la esfera de control del contratista y pues consecuentemente del contratante.

DECIMA TERCERA: La cual inclusive, es ratificada cuando por la situación de no poder darle el cierre al contrato dentro del plazo inicialmente pactado, se generó una solicitud más, que consistió en lo siguiente:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

Ibagué – Tolima, 26 de Diciembre del 2025.

Señores

HOSPITAL SANT LUCIA E.S.E.

Roncesvalles – Tolima.

Asunto: **SOLICITUD MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO SEGÚN SEGÚN
CONTRATO DE COMPRAVENTA 237 DEL 2025.**

El cual tiene como objeto: “ **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS
MÉDICOS Y/O BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL
HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA, CONFORME A
RECURSOS CONCEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD ”**

Cordial saludo

Apreciada Dra, en nombre de la firma Proyectos e Ingeniería Pei sas, acudimos
usted solicitando la modificación de pago según CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 2377-2025

La presente solicitud se hace en virtud, afortunadamente a la gran oportunidad
de contratos firmados por nuestra empresa para este 2025, lo cual ha hecho
que nuestro flujo de caja sea muy volátil respecto al pago de proveedores.

Dicho lo anterior se solicita a la entidad modificar la forma de pago del contrato
en mención, ha pagos parciales

Agradeciendo su atención

**ALVARO
CASTRO**

Firmado digitalmente
por ALVARO CASTRO
Fecha: 2025.12.26
12:57:09 -05'00'

**PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.
ALVARO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
CEL: 3102107076**

Allí está planteando el hecho de poder cobrar mediante parcialidades, en
vez de como se pactó el contrato inicialmente, un total a la entrega,

debido a que se ha desfinanciado por el hecho de no poder entregar como lo tenía planificado todos los equipos a 29 de diciembre del 2025, de lo cual, pues tampoco habría inconveniente, según las siguientes disposiciones normativas traídas a colación por el asesor jurídico de rigor:

“El EGCAP, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no establecen una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral en cierto tipo de contratos y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Estas pautas serían las siguientes:

Prohibición de la Adición en más del 50%

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato,

las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como “mayores cantidades de obra”, “obras adicionales” o adición de “ítems contractuales”; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan “obras extra” o “amplían el alcance” del contrato mediante la celebración de un “contrato adicional”. No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos.

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993

Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo - otrosí, adición, modificación o cualquier denominación- aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición que aplica a los contratos estatales, cuyos destinatarios son entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar

equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación.

Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros

interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada". Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales. A modo de ejemplo, la concepción de mayores cantidades de obra, como expresión del contrato original sin valor determinado, aunque determinable, no puede dar lugar a una ampliación ilimitada de estos contratos, pues no se encuentran exentos de la aplicación de los principios de la contratación estatal."

Conforme a lo señalado, es claro entonces que existen unas restricciones de modificaciones especiales, pero que realmente no limitan la funcionalidad de las prórrogas o de la forma de pago, como quiera que no está alternado ningún aspecto natural del contrato y el mismo sigue siendo el mismo, salvo que cambian linderos netamente regulatorios, mas no reglamentarios irrevocables del mismo.

Por tanto, la solicitud puntualmente de cambio de forma de pago va alineada con el hecho de que el ministerio nos dio unos recursos y nosotros debíamos ejecutarlos antes del 31 de diciembre del 2025 y en ese sendero, como ya habrían equipos entregados y para no constituir un desbalance financiero, tendríamos que proceder a pagar lo que se nos entregó y por tanto, se podría constituir la variación de rigor.

DECIMA CUARTA: Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y a fin de cumplir en su totalidad de forma satisfactoria el objeto contractual, se hace necesario PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION Y AJUSTAR LA FORMA DE PAGO al Contrato de COMPRAVENTA No. **237-2025**, para satisfacer el objeto pactado en el contrato y para lo cual, las partes suscriben la presente Acta, que se registrá por los siguientes acuerdos:

PRIMERO. MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA del contrato No. 237-2025 la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: El Hospital cancelará al contratista EN UN UNICO PAGO, EL VALOR QUE NOS FACTURE y refleje los productos y/o elementos entregados durante tal periodo correspondiente, de conformidad a los precios validados en la cotización original del contratista, eso sí, previo a la satisfacción de lo siguiente: - Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **Descuentos:** El Contratista deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia y específicamente el régimen del departamento del Tolima y del municipio de Roncesvalles.

SEGUNDO. MODIFICAR la CLAUSULA SEPTIMA del contrato No. 237-2025 la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual es cuando se ha configurado los requisitos de perfeccionamiento del contrato; esto es, el contrato ha de fenecer el día 27 DE FEBRERO DEL 2026 o el día antes hábil correspondiente.

TERCERO: TENER EN CUENTA QUE EL CONTRATISTA DEBERA AMPLIAR LAS POLIZAS, conforme a que las vigencias sufrirían alteración y ello conllevaría a corregir las pólizas para su adecuada cobertura, las cuales deberán ser adjuntadas, a través de la plataforma SECOP II.

CUARTO: Las demás Cláusulas del Contrato de suministro No. 237-2025, permanecen incólumes y en firme.

La presente acta se suscribe en el municipio de Roncesvalles, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA**

EL CONTRATANTE:

DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ
Gerente
HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.

EL (LA) CONTRATISTA:

PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.
NIT 901.183.997-0
R.L. ALVARO CASTRO

LA SUPERVISORA:

LILIANA MORA ROZO
Supervisor del Contrato

NOTA: LA PRESENTE HACE PARTE DEL CONTRATO NO. 237 DEL 2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL CONSISTE EN "" CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS Y/O BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA, CONFORME A RECURSOS CONCEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD "